

DEDICACION EXCLUSIVA

• Disposiciones oficiales conocidas hasta ahora

MINISTERIO DE HACIENDA

23531 REAL DECRETO 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

La dedicación exclusiva docente de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica fue reconocida en el Decreto mil novecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio, vinculando su ejercicio a las necesidades de la educación permanente de adultos o de otras enseñanzas que pudieran ser impartidas por los citados Profesores.

En el momento actual debe superarse aquel tratamiento parcial, tanto en razón de una mejora de la calidad de la enseñanza, como por conseguir un tratamiento homogéneo con el restante personal docente y, en consecuencia, tramitar el oportuno Proyecto de Ley que exige un tema de tanta trascendencia e interés para el sistema docente.

Ahora bien, resulta imprescindible compaginar lo anterior con la urgencia que nace de la inminente iniciación del próximo curso docente, de ahí que sea necesaria, entre tanto tenga lugar, en su caso, la aprobación de la mencionada Ley, la elaboración del presente Real Decreto con carácter provisional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO

Artículo primero.—A partir de uno de septiembre del presente año todos los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva docente.

Artículo segundo.—El régimen de dedicación exclusiva docente de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica supondrá una jornada de trabajo de cuarenta y dos horas semanales, con las siguientes obligaciones mínimas.

Uno. Permanencia en el Centro de treinta y cinco horas semanales, dedicadas a:

- Veinticinco horas semanales de docencia directa a los alumnos, conforme al plan de estudios.
- Cinco horas semanales, una cada día, para recuperación y repaso de los alumnos.
- Cinco horas semanales para realizar con éstos tareas complementarias.

Dos. Las restantes siete horas, que podrán prestarse, a opción del Profesor, dentro del Centro o fuera del mismo, se dedicarán a llevar a cabo las tareas de programación, evaluación y otras análogas.

Tres. Asumir las necesidades de la Educación Permanente de Adultos, en cuyo caso se dedicarán a esta actividad diez horas en sustitución de las comprendidas en los apartados b) y c) del punto uno de este artículo.

Artículo tercero.—Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica acogidos al régimen de dedicación exclusiva docente estarán sometidos a una incompatibilidad absoluta con cualquiera otra actividad pública o privada y en consecuencia no podrán tener ningún otro empleo remunerado del Estado. Comunidades autónomas, Provincia o Municipio, o Entidades del sector público, ni desempeñar actividades retribuidas por su cuenta ni al servicio de terceros.

Artículo cuarto.—Queda terminantemente prohibida a todo el profesorado de Educación General Básica la organización en los Colegios Nacionales de actividades docentes cuyas retribuciones o gastos sean a cargo de los padres de los alumnos, bien bajo la forma de las llamadas "permanencias", clases particulares o cualquier otra similar.

Artículo quinto.—Uno. El régimen de dedicación exclusiva docente será de aplicación a los Profesores interinos y contratados de este nivel educativo, con idénticos derechos y obligaciones al respecto que los correspondientes a los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Dos. Igualmente será aplicable a los funcionarios del Cuerpo a extinguir de Directores Escolares de Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación y Ciencia regulará, respecto al profesorado de Educación General Básica acogido al régimen de dedicación exclusiva, durante el periodo no lectivo, la asistencia a cursos de actualización, especialización o de perfeccionamiento, pero de tal manera que puedan disponer de treinta días de vacaciones.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dispondrá que el profesorado de Educación General Básica, cualquiera que sea su régimen de dedicación, esté presente en el Centro o Colegio en el que está destinado, cinco días antes de iniciarse el curso escolar para asegurar su mejor puesta en marcha, y que permanezcan en el Centro o Colegio hasta ocho días después de terminadas las actividades lectivas para facilitar las calificaciones, valoración del curso, entrevistas con los padres de los alumnos, preparación del próximo curso y otras actividades similares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Ministerios afectados, y en la esfera de sus

respectivas competencias, se procederá a la urgente tramitación del consiguiente Proyecto de Ley, y en especial, por el de Hacienda, a la de las disposiciones que permitan la habilitación de los recursos necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas de la aplicación del presente Real Decreto, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria.

Segunda.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día uno del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

El pasado lunes, 18 de septiembre, la Dirección General de Personal ha remitido a todas las delegaciones las siguientes instrucciones:

A partir del 1 de septiembre del presente año todos los profesores de EGB (funcionarios de carrera, interinos y contratados), así como los funcionarios del Cuerpo, a extinguir, de directores escolares de Enseñanza Primaria, podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva docente.

Este régimen supondrá el cumplimiento del horario establecido en dicho real decreto y una incompatibilidad absoluta con cualquier actividad pública o privada, quedando prohibido cualquier otro empleo remunerado, público o privado.

En contraprestación de las anteriores obligaciones los profesores acogidos al régimen de dedicación exclusiva percibirán el complemento correspondiente, que se fija hasta el 31 de diciembre en las siguientes cuantías:

—Personal de carrera: 14.302 pesetas.

—Personal interino y contratado: El importe de 1977 (12.141 pesetas), incrementado en el 21,50 por 100.

Los partes de alteración correspondientes a los profesores contratados se efectuarán por importe de 9.852 pesetas.

Esta cantidad coincide con el incremento que tendrán los profesores interinos.

En los funcionarios de carrera el parte de alteración se efectuará con alta en clave 66, de 14.302 pesetas, y baja en clave 65 de 5.771 pesetas (actual dedicación plena).

Ningún funcionario podrá percibir más de un complemento de dedicación exclusiva, por lo que en ningún caso se modificará la situación retributiva de quienes ya la vinieran percibiendo.

El régimen de dedicación exclusiva podrá surtir efectos desde 1 de septiembre o desde fecha posterior para aquellos profesores que, no habiéndose acogido a este régimen en el momento inicial, opten por él con posterioridad.

Los profesores que se acojan a la dedicación exclusiva cumplimentarán y firmarán la declaración que se acompaña en el anexo 1.

El complemento de dedicación exclusiva desde la fecha que se indique en tal declaración producirá efectos económicos.

A continuación de la declaración se practicará por el director del centro docente la diligencia que se especifica en el referido anexo 1.

Las declaraciones, debidamente diligenciadas, se remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que utilizará estos documentos para formular los partes de alteración con efectos económicos de la fecha que se indique en la declaración y que en ningún caso podrá ser anterior al 1 de septiembre de 1978.

Las citadas declaraciones se extenderán por ejemplar duplicado, quedando uno de ellos archivado en la Delegación y debiendo unir el otro a la copia del parte de alteración para justificar el alta en nómina.

La baja en la dedicación exclusiva se tramitará bien de oficio por las delegaciones provinciales (a iniciativa de los directores de centros o de la Inspección Técnica de EGB, cuando tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones derivadas de tal régimen de dedicación de algún profesor), bien a instancia del interesado, renunciando al régimen de dedicación exclusiva.

ANEXO I

Ilmo Sr.:

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales a continuación se exponen:

—Apellidos y nombre.

—Número de registro de personal.

—Centro de destino.

A) Manifiesta que a partir del día..... de..... de 197....., y por quedar sometido al régimen de dedicación exclusiva, se somete a una incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad pública o privada y declara no tener ningún otro empleo remunerado del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio o entidad del sector público, ni desempeñar actividad retribuida por su cuenta ni al servicio de terceros, ni desempeñar en los colegios nacionales actividades docentes con retribuciones o gastos a cargo de los padres de los alumnos, bien bajo la forma de las llamadas permanencias, clases particulares, o cualquier otra similar.

B) Se somete asimismo a la jornada de trabajo establecida en el real decreto 2.152/1978, de 1 de septiembre, que regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente de los profesores de EGB.

.....a..... de..... de 197.....

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de.....

DILIGENCIA para hacer constar que son ciertos los datos de la anterior declaración referida al profesor de este Centro D.....

.....a..... de..... de 197.....

EL DIRECTOR.

CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA MAESTROS PROCEDENTES DE ESCUELAS SUPRIMIDAS

La resolución de la Dirección General de Personal por la que se anuncia concurso especial extraordinario para profesores procedentes de escuelas suprimidas se ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de agosto. ESCUELA ESPAÑOLA ya anticipó este concurso en el número 2.439, de fecha 26 de julio, páginas 534 y 535.

En relación con este concurso informamos que la Dirección General de Personal ha cursado en el mes de agosto a todas las delegaciones provinciales de E. y C. el siguiente telegrama circular: "Ante imposibilidad material de llevar a cabo desarrollo concurso extraordinario profesores procedentes escuelas suprimidas, se acuerdan por esta Dirección General siguientes fechas: 15 de septiembre, publicación de vacantes: 25 - IX a 10 de octubre, plazo solicitudes; 20 de octubre, adjudicación de vacantes. Punto. Difúndalo para general conocimiento".

La documentación exigida para este concurso es la siguiente:

—Instancia similar a la exigida para los concursos de párvulos,

(Continúa en pág. 8)

DEDICACION EXCLUSIVA

(Viene de la pág. 7)

10.000 etc. (se vende en Escuela Española al precio de cinco pesetas).

También puede hacerse a mano o a máquina.

—Hoja de servicios certificada.

—Documento expedido por la Delegación Provincial correspondiente, en el que se acredite fecha de supresión de la escuela suprimida, que está fecha sea posterior al 31 de julio de 1973.

—Declaración jurada de que la escuela que sirve actualmente fue adjudicada por concurso forzoso con posterioridad al 31 de julio de 1973.

En su consecuencia, los profesores que tengan derecho a participar en este concurso deberán ponerse urgentemente en contacto con las delegaciones provinciales de su interés para conocer las vacantes que se han anunciado.

* * *

DESTINOS PARA AGREGADOS DE INSTITUTOS. TURNOS LIBRE Y RESTRINGIDO

La relación de destinos para agregados de institutos, turnos libre y restringido, está expuesta en la calle Alcalá, 36, primer piso, Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

23727 CORRECCION de errores del Real Decreto 2152/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula provisionalmente el régimen de dedicación exclusiva docente del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 219, de fecha 13 de septiembre de 1978, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21384, primera columna, artículo segundo, número uno, letra c), donde dice: "c) Cinco horas semanales para realizar con éstos tareas complementarias", debe decir: "c) Cinco horas semanales para realizar otras actividades dentro del Centro o con los propios alumnos".

• Acta de la asamblea del 20 de septiembre

Acta de la Asamblea del 20 de septiembre a los afiliados al S.T.E.I. y al claustro de profesores en general:

Asistentes: Unos doscientos.

1.— En primer lugar, un profesor del Curso ECCA de radio Popular informó sobre las características y pormenores de esta nueva experiencia, señalando que el profesorado era en su totalidad funcionariado del cuerpo de EGB.

A continuación se trató sobre el tema de los traslados forzosos, de la lucha de los Interinos y Opositores del turno libre en expectativa de destino para evitar ser trasladados a otras provincias. Finalmente se discutió sobre el tema de la exclusiva.

2.— Sobre traslados forzosos: Se explicó como se había desarrollado la lucha a partir del anuncio del Delegado, Guillem Puerto, de que 51 profesores interinos serían enviados a Barcelona y los 18 opositores del turno libre en expectativa destino, se-

rían enviados a cualquier provincia y en cualquier momento, según instrucciones de la Dirección Gral. de Personal del MEC (Se explicó el proceso de negociación, el porqué del traslado: falta de cupo de profesorado, no falta de plazas, y el proceso del encierro).

Al problema grave que supone el traslado en estas fechas tanto para interinos como para opositores, hay que añadir que una vez destinados en otra provincia será difícil el regreso ya que son interinos, unos y serán provisionales, los otros. Por otra parte, los opositores, bastante de los cuales han dejado ya su trabajo anterior por haber aprobado las oposiciones, no saben ni cuándo ni dónde se deberán incorporar.

Todo ello se debe básicamente a que por el Concurso de Traslados han sido destinadas unas 6)-7) profesoras, con carácter forzoso a las Illes, ocupando un número de plazas del cupo asignado a Baleares e impidiendo que los 69 interinos y opositores puedan ser contratados con cargo al cupo de Baleares, por lo que Madrid los envía a Barcelona, u otra parte.

La solución al problema pasa bien por un aumento del cupo asignado a Baleares, ya imposible por la negativa del MEC, bien por conseguir que el máximo de profesoras destinadas forzosamente acá, puedan regresar a sus tierras, con lo que dejarían plazas de cupo para los interinos y opositores afectados.

Esta segunda alternativa es la que estamos intentando: Que tanto padres (Asoc. de) como Claustros evidencien un rechazo por razones socio—lingüístico—culturales de estos profesores (siempre que ellos estén dispuestos a regresar a sus tierras) para que tanto la Delegación como las instancias provinciales puedan conseguir de Madrid autorización para trasladarlos otra vez a sus tierras de origen (a su Delegación Provincial). De ello os mantendremos informados.

Por otra parte, la Delegación está pidiendo y averiguando el número de profesores que piensan solicitar la excedencia para antes de las Navidades, puesto que tienen autorización de Madrid para considerarlos ya vacantes con lo que se consigue disminuir el número de interinos y opositores que deben salir fuera.

3.— Sobre la EXCLUSIVA: Tras un debate, en el que se trataron diversos aspectos de la exclusiva (sobre las diferencias entre repaso y recuperación, la incompatibilidad entre dedicación plena y exclusiva, sobre recuperación con alumnado o con el alumnado, sobre quién fija las condiciones internas de un centro de la exclusiva, si el claustro o los profesores acogidos a ella.) se vio la conveniencia de acogerse a ella (es decir, aceptarla y no rechazarla) pero cumpliéndola con las condiciones que nosotros mismos, los profesores, acordemos. Para ello, se formularon tres propuestas para ser discutidas en los Claustros y ser votadas en próxima Asamblea (el día 27, a las 19,30 en la Esc. Normal).

Se coordinarán todos los resultados a nivel estatal para así dar una respuesta unitaria y cumplir todo el profesorado las mismas condiciones para la exclusiva.

PROPUESTAS: Todas significan 25 horas lectivas, unas horas en el Centro y el resto hasta completar las 42 semanales de la exclusiva para todo el profesorado y funcionariado, se realizarán fuera del centro para actividades de dedicación a la docencia (estudios.)

a) 25 horas lectivas, y 10 horas no lectivas, de las cuales 1 debe realizarse diariamente, en el centro.

b) 25 horas lectivas, y 5 recuperación dos alumnos y 5 horas, en el centro, para claustros, reuniones de profesores, padres, etc.

c) 25 horas lectivas, y 5 horas para recuperaciones con alumnos y actividades complementarias, y 5 horas para claustros, reuniones profesores, padres y programaciones y evaluaciones en el Centro.

d) 25 horas lectivas semanales, 5 horas no lectivas y programadas por el Centro, obligatorias en éste y 12 horas semanales pudiendo elegir el lugar de trabajo dedicadas a preparación de clases, reciclaje, etc.